



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
: : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :**

Se suscribe en la Imprenta provincial. (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en el BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO**Administración provincial
GOBIERNO CIVIL**

Comisión provincial reguladora de trigos.

Sección provincial de Estadística de León.—Circular.

Delegación de Hacienda de la provincia de León.—Circular.

Delegación de Hacienda de la provincia de Granada.—Anuncio.

Administración de Rentas públicas de la provincia de León.—Circular.

Formación de matriculas de la contribución industrial para el próximo año de 1933.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—Anuncio.

Diputación provincial de León.—Balance de las operaciones de contabilidad realizadas hasta el día 30 de Septiembre de 1932.

Inspección provincial de Sanidad de León.—Estadística de morbilidad y mortalidad (enfermedades infecto-contagiosas).

Jurado Mixto del Trabajo Rural.—Bases para la vendimia.

Administración municipal
Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores
Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia
Edictos de Juzgados.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

Comisión reguladora del mercado de trigos

Con objeto de cumplimentar fielmente lo ordenado por Decreto de 15 del pasado mes de Septiembre, en su artículo 15, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 26 del mismo mes, llamo la atención de todos los Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos de la provincia para que sin excusa ni pretexto alguno, remitan a este Gobierno civil «Comisión reguladora del mercado de trigos», relación de todas las fábricas de harinas, molinos y almacenistas de trigo que radiquen en sus términos municipales, con expresión detallada de la capacidad de molturación anual y diaria de los primeros y de almacenaje de los últimos.

La gran importancia para la economía agrícola de las disposiciones dictadas a que se refiere ésta y las instrucciones anteriormente dictadas con respecto al expresado Decreto, me obliga a recabar de todas las Autoridades y personas interesadas que pongan el mayor celo posible en su cumplimiento y dispuesto estoy, en caso negativo, a aplicar rigurosas sanciones.

León, 10 de Octubre de 1932.

El Gobernador Presidente,
Francisco Valdés Casas

**Sección provincial de Estadística
de León**

Padrón de habitantes de 1930 y rectificación de 1931

En el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 2 del corriente mes, se insertó una comunicación de esta oficina, dando cuenta de los padrones de habitantes de 1930 y rectificaciones de 1931, que habían sido examinadas por esta Jefatura, dando su conformidad a ellas y concediendo quince días a los Ayuntamientos respectivos para proceder a la recogida de los documentos existentes en esta Sección, relacionados con dicho servicio.

Como quiera que algunos de los Ayuntamientos no han recogido los citados documentos, se les notifica que hoy se depositan en la Administración de Correos de esta capital, remitiéndolos a los respectivos destinatarios.

León, 11 de Octubre de 1932.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

Relación que se cita

Bembibre.
Boca de Huérgano.
Cebrones del Río.
Galleguillos de Campos.
Gradefes.
Hospital de Orbigo.
San Esteban de Nogales.
Valdepolo.
Prado de la Guzpeña.

Delegación de Hacienda de la provincia de León

CIRCULAR

10 por 100 de aprovechamientos forestales y 20 por 100 de la renta de propios.

Montes entregados a los pueblos para su libre disposición

La Real orden de 12 de Mayo de 1927 (*Gaceta* del 13 del mismo mes), establece que los Ayuntamientos o Juntas vecinales, dueños de montes de la indicada clase, deberán remitir a la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia, antes del 31 de Agosto, copia certificada de los acuerdos referentes a los aprovechamientos que se propongan realizar durante el año forestal inmediato y tasaciones de los mismos. Y habiendo transcurrido con exceso la indicada fecha sin haber cumplido la obligación impuesta por la citada soberana disposición, deberán los Ayuntamientos y Juntas vecinales interesadas enviar a esta Administración de Rentas públicas, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente, los expresados documentos, en la inteligencia que de no hacerlo en el plazo señalado, automáticamente, les será liquidado por las consignadas en el último plan formado en 1925 por el Distrito Forestal, sin perjuicio de la comprobación reglamentaria de las valoraciones.

Si los aprovechamientos fuesen realizados por subasta pública, se remitirá la copia certificada del acta de remate, dando cuenta previamente a esta Delegación de su celebración para designar representante que en nombre del Estado asista al mismo, y sin cuyo requisito serán nulas aquéllas.

No estarán exentos de este tributo los terrenos declarados de aprovechamiento común o dehesa boyal, si no logran justificar haber abonado en su día el 20 por 100 que al Estado debió corresponder por el valor de los terrenos ni los aprovechamientos gratuitos a los que habrán de asignar una tasación para liquidar el 20 por 100 del que los pueblos no pueden disponer en favor de sus vecinos.

León, 3 de Octubre de 1932.—El Delegado de Hacienda, Marcelino Prendes.

DELECCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GRANADA

ANUNCIO

En la conducción del correo de Ugijar al empalme de Valsicas (Granada) fueron extraviados varios efectos timbrados de los que el Administrador subalterno de la ciudad de Ugijar remitía para el canje de los mismos el representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esta capital, cuyos efectos son los que a continuación se expresan:

Papel timbrado común

Un pliego de 5.^a clase, números 0.761.852, pesetas 6,00.

Dos pliegos de 8.^a clase, números 0.891.777 y 0.891.786, a 3,60 uno.

Dos pliegos de 9.^a clase, números 1.657.569 y 1.657.570, a 2,40 uno.

Veinte pliegos de 10 clase, números 4.591.859; 4.591.862; 4.591.870; 4.591.871; 4.591.872; 4.591.878; 3.589.880; 4.591.871; 4.591.872; 4.591.878; 4.591.880; 4.591.881; 4.591.906; 4.591.917; 4.591.950; 4.847.322; 4.847.325; 5.529.368; 5.529.377; 5.529.408; 5.529.461; 6.271.846; 6.271.849; 6.271.901 a una peseta veinte céntimos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en virtud y a los efectos prevenidos en la regla 7.^a del artículo 131 del Reglamento de 15 de Octubre de 1921.

Granada, 26 de Septiembre de 1932.

—El Delegado de Hacienda, Aquilino Lois Barros.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEON

Patente nacional de circulación de automoviles

Circular

Dispuesto por el artículo 36 del Reglamento de Patente nacional que durante el mes actual han de formarse los Padrones de Patente para el año próximo de 1933, esta Administración de Rentas tiene a bien dictar las siguientes reglas:

1.^a Los Padrones comprenderán todos los coches que constan en los del año actual y en sus respectivas clases A, B, C y D, aumentando las altas accidentales que hayan tenido lugar durante el año y eliminando las bajas.

2.^a El padrón estará terminado el día 31 de los corrientes y será expuesto al público del 1 al 15 del próximo mes de Noviembre, y una vez

admitidas las reclamaciones a que hubiere lugar, se harán las rectificaciones consiguientes de tal manera, que el día 20 de Noviembre próximo venidero, deberán hallarse los referidos padrones en esta Administración sin excusa ni pretexto alguno; quedando los Ayuntamientos que no lo verifiquen incurso en el caso 1.^o del artículo 40 del Reglamento de Patente nacional con la multa de 50 pesetas, con cuya penalidad quedan conminados por la presente.

3.^a En evitación de las responsabilidades que pudieran exigirse por incumplimiento de la Ley del Timbre, se tendrá muy presente que cada pliego del Padrón original debe reintegrarse con una póliza de 1,50 pesetas, considerándose pliegos la carátula y cualquier hoja que quedase suelta. La copia del padrón con un timbre móvil de 0,25 pesetas cada pliego y con iguales condiciones que el original. Y la lista cobratoria igualmente con móvil de 0,25 pesetas cada pliego.

4.^a En aquellos Ayuntamientos en que no existan vehículos de motor mecánico, remitirán las Alcaldías, dentro del plazo anteriormente indicado, certificación negativa que acredite aquel extremo, reintegrada igualmente con un timbre móvil de 0,25 pesetas.

5.^a En el transcurso del año 1933, las altas y bajas que se presenten, serán remitidas a esta Oficina dentro del tercer día siguiente al de la presentación, según dispone el artículo 38 del Reglamento; y al liquidarse los anteriores documentos se tendrá presente, que las liquidaciones serán por año en aquellas altas que se presenten antes del 1.^o de Julio y por seis meses en las que se presenten con posterioridad al 1.^o de Julio. En cuanto a las bajas en ningún caso debe omitirse el motivo por que éstas tienen lugar.

Cree esta Administración de Rentas públicas que se dará el más exacto cumplimiento a la presente circular y con ello se evitará el tener que imponer la penalidad que se señala en la regla 1.^a, en cuya imposición será inflexible en aquellos casos en que haya lugar a ello.

León, 3 de Octubre de 1932.—El Administrador de Rentas públicas, Máximo Sanz.

Formación de Matriculas de la Contribución industrial para el próximo año de 1933.

Dispuesto por la Base 31 de las de Ordenación de la Contribución industrial que las matriculas han de ser formadas en el 4.º trimestre del ejercicio, esta Administración, en su deseo de que los servicios se cumplan dentro de los plazos reglamentarios y no tener que recurrir a procedimientos coercitivos para lograrlo, llama la atención de los señores Alcaldes y Secretarios acerca de tan importante servicio para el próximo ejercicio de 1933 y con el fin de evitarles las dudas y vacilaciones que en su formación pudieran encontrar, les hace las siguientes prevenciones, a las que deberán amoldarse:

1.ª Se procederá a la formación de los gremios correspondientes, o sean los que ejerzan la misma industria, a no ser que renuncien a ello las tres cuartas partes de los contribuyentes respectivos (Base 35 a 39), procurando los Sres. Alcaldes inculcar en el ánimo de los industriales la importancia y trascendencia que para ellos tiene, la constitución de los gremios y la utilidad que a cada uno de los agremiados reporta, porque de ese modo han de satisfacerla con arreglo a la capacidad tributaria de cada uno de ellos mismos, como mejores conocedores de las utilidades obtenidas han de ser los que en este caso harán las distribuciones respectivas.

2.ª Las matriculas se formarán por duplicado, con su lista cobratoria, debidamente reintegradas con 1,50 pts. por pliego o fracción el original y 0,25 pesetas la copia y la lista cobratoria. Se relacionarán los contribuyentes por secciones, tarifas, clases y epígrafes, y dentro de éstos, por orden numérico; es decir que el que ejerza la industria señalada con epígrafe menor dentro de cada clase, figurará antes que el que la ejerza con epígrafe mayor, incluyendo las altas comunicadas y excluyendo las bajas y fallidos publicados en el BOLETÍN OFICIAL y con dos hojas en blanco para poder adicionar hasta el 10 por 100 de los contribuyentes que en ella figuren.

3.ª Dichas matriculas, deberán estar formadas y expuestas al público, por diez días, antes del 10 de Diciembre, y terminado dicho plazo, se

remitirá a esta Administración con las reclamaciones, una vez resueltas, que se hubieran presentado acompañándose a las mismas:

a) Certificación del recargo municipal acordado.

b) Certificación de las industrias en ambulancia.

c) Certificación de exposición al público, expresando si hubo o no reclamaciones.

d) Donde haya locales para celebrar espectáculos públicos, como bailes, cines, toros, etc., se remitirá certificación del aforo, y en dicha certificación se notificará a los dueños de los mismos el deber de comunicar a la Administración cualquier variación que se haga en la misma.

4.ª En consonancia con lo dispuesto en el art. 110 del Reglamento no deberá contener defectos, errores ni omisiones; serán perfectamente legibles y no contendrán enmiendas ni tachaduras, siendo esto causa de anulación y devolución de dicho documento.

5.ª En los molinos y fábricas de electricidad, movidos por fuerza hidráulica así como en los demás elementos tributarios en el que se utilice dicha fuerza, a continuación del nombre del contribuyente del molino o fábrica y correlativamente se consignará en la matrícula el tanto por 100 del saldo de agua, es decir, como si fuera otro contribuyente, liquidándose la cuota y recargo correspondiente.

6.ª La cuota de la fábrica de electricidad será de producción media diaria obtenida en el año anterior y comunicada por esta oficina.

7.ª En los Ayuntamientos donde no se ejerza industria alguna, se remitirá certificación negativa, quedando la Alcaldía responsable de la inexactitud de la misma, conforme a lo prevenido en el art. 172 del Reglamento.

8.ª Independientemente de la matrícula se formará el padrón de comerciantes e industriales individuales comprendidos en la letra c) de la disposición 2.ª de la Ley de Utilidad para liquidarles de recargo el 25 por 100 sobre la cuota normal de Industrial, y cuyos industriales con los que paguen por una o varias industrias, una cuota de 1.500 pesetas o mayor, tenga empleado un capital superior a 100.000 pesetas, cuando el volumen global de las ventas exceda de 250.000 pesetas. Cuando tenga más

de 50 obreros empleados en el negocio, estos últimos deberán presentar para ello las altas correspondientes y los primeros sean incluidos sin este requisito.

Así mismo tendrán en cuenta los Ayuntamientos al confeccionar dichos documentos cobratorios que después del total de las columnas que se utilizan normalmente deberán habilitar una en la que se haga figurar el 20 por 100 de Recargo transitorio que será de la cuota total de tarifa, y otra, para totalizar con las anteriores, conforme se ordena en la Circular de la Dirección General de Rentas públicas de 27 de Setiembre último.

Confía esta Administración en el celo y actividad de los Sres. Alcaldes y Secretarios para el más exacto cumplimiento de este importante servicio, realizándolo en el tiempo y forma indicado con el fin de que esta oficina no se vea obligada a imponer a los morosos la multa de 50 pesetas y el mandar un comisionado plantón a recogerla.

León, 3 de Octubre de 1932.—El Administrador de Rentas públicas, Máximo Sáenz.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 y 2 de la carretera de Alcantarilla de Albarite al Puente de Mayorga, he acordado en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para que los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista D. Zacarías de Dios, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales del término en que radican que son los de Valderas y Gordoncillo, en un plazo de veinte días, debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 30 de Setiembre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

INTERVENCIÓN DE FONDOS

EJERCICIO DE 1932

BALANCE de las operaciones de contabilidad realizadas hasta el día 30 de Septiembre de 1932

Capítulos . . .	INGRESOS	PRESUPUESTO autorizado		OPERACIONES realizadas		DIFERENCIAS				
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	EN MAS		EN MENOS		
						Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
1.º Rentas		36.055	09	23.609	25			12.445	84	
2.º Bienes provinciales										
3.º Subvenciones y donativos		325.694	64	93.444	96			232.249	68	
4.º Legados y mandas										
5.º Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones		23.100		6.161	51			16.938	49	
6.º Contribuciones especiales										
7.º Derechos y tasas		2.000		842	75			1.157	25	
8.º Arbitrios provinciales		8.000						8.000		
9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado		700.000		104.661	86			595.338	14	
10 Cesiones de recursos municipales		1.005.159	66	344.179	47			660.980	19	
11 Recargos provinciales		256.056	85	145.308	87			110.747	98	
12 Traspaso de obras y servicios públicos										
13 Crédito provincial										
14 Recursos especiales										
15 Multas		4.000		2.405	98			1.594	02	
16 Mancomunidades interprovinciales										
17 Reintegros		71.074	59	17.743	79			53.330	80	
18 Fianzas y depósitos										
19 Resultas		1.837.450	14	1.214.324	07			623.126	07	
TOTALES		4.268.590	97	1.952.682	51			2.315.708	46	
GASTOS										
1.º Obligaciones generales		348.871	91	95.792	60			253.079	31	
2.º Representación provincial		30.500		20.220				10.280		
3.º Vigilancia y seguridad										
4.º Bienes provinciales										
5.º Gastos de recaudación		50.893	02	3.697				47.196	02	
6.º Personal y material		414.841	60	253.349	57			161.492	03	
7.º Salubridad e higiene		3.000		2.000				1.000		
8.º Beneficencia		1.167.607	80	561.209	15			606.398	65	
9.º Asistencia social		7.150		5.845	52			1.304	47	
10 Instrucción pública		74.360	40	10.162	33			64.198	07	
11 Obras públicas y edificios provinciales		408.950	10	196.842	43			212.107	67	
12 Traspaso de obras y servicios públicos al Estado										
13 Montes y pesca										
14 Agricultura y ganadería		42.982		18.813	08			24.168	02	
15 Crédito provincial										
16 Mancomunidades interprovinciales										
17 Devoluciones		1.000		182	43			817	57	
18 Imprevistos		39.000		31.482	79			7.517	21	
19 Resultas		501.509	94	263.310				238.199	94	
TOTALES		3.090.666	77	1.462.906	91			1.627.759	86	

BALANCE

	Pesetas	Cts.
Importan los Ingresos realizados hasta la fecha	1.952.682	51
Importan los Gastos realizados hasta la fecha	1.462.906	91
EXISTENCIA EN CAJA	489.775	60

En León, a 30 de Septiembre de 1932.—El Interventor, José Trébol

COMISIÓN PROVINCIAL

SESIÓN DE 6 DE OCTUBRE DE 1932

Enterado y publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos legales.—El Presidente, C. S. de la Calzada.—El Secretario P. A.: José Peláez.

Jurado Mxio del Trabajo Rural

Bases para la vendimia

1.^a La jornada será la legal de ocho horas mientras haya obreros parados, pudiendo prorrogar aquélla hasta doce horas cuando no los haya, abonándose las dos primeras horas extraordinarias con un 25 por 100 de recargo y las dos segundas con un 40 por 100.

2.^a Los obreros gozarán del descanso dominical, salvo las excepciones consignadas en la legislación vigente.

3.^a Durante la vendimia regirán los siguientes jornales:

Zona de Santa María del Páramo

Lagareros.—7 pesetas por jornada de ocho horas,

Vendimiadores.—(Hombres y mujeres mayores de diez y seis años): 3 pesetas 85 céntimos por jornada de ocho horas.

No cargarán los carros las mujeres si hubiera hombres de la localidad en condiciones de hacerlo. Los hombres dedicados a esta faena percibirán un jornal de 5 pesetas y las mujeres 3 pesetas y 85 céntimos.

Zonas de Valderas

Lagareros.—9 pesetas.

Carreros y cargadores de cestos, 8 pesetas.

Vendimiadores.—6 pesetas.

Mujeres y menores de diez y siete años y mayores de sesenta, 4 pesetas y 75 céntimos.

Los lagareros no serán dedicados a tirar tinta ni mosto.

Se establecerán turnos de trabajo durante la vendimia entre los obreros de las distintas sociedades en proporción al respectivo número de asociados.

Zona de Villademor de la Vega

Vendimiadores, lagareros y cargadores de cestos, 80 céntimos hora con un mínimun de ocho horas de trabajo por día.

Vendimiadoras.—3 pesetas y 85 céntimos por jornada de ocho horas.

Se establecerán turnos de trabajo durante la vendimia entre los obreros de las distintas sociedades en proporción al respectivo número de asociados.

4.^a Queda prohibido el trabajo a los obreros forasteros mientras existan parados en las respectivas localidades.

5.^a En las localidades donde existan obreros en paro forzoso, serán preferidos los del sexo masculino sobre los del femenino excepto cuando éstas sean huérfanas o cabezas de familia,

6.^a El jornal se hará efectivo semanalmente.

Contra las anteriores bases puede interponerse recurso en el plazo de diez días, a contar del de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, ante el propio Jurando Mixto, quien lo elevará al Ministerio de Trabajo y Previsión, según dispone el artículo 29 de la Ley de Jurados Mixtos.

Las anteriores bases han sido establecidas por el Jurado Mixto en sesión celebrada el día 7 del actual.

León, 8 de Octubre de 1932.—El Secretario, J. Luera Puente.—Visto bueno: El Presidente, Tomás L. Cuesta.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de León

Propuesta por la Comisión de Hacienda una transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario en vigor de este Ayuntamiento y aprobada por la Corporación en sesión de 6 de los corrientes, a tenor de lo preceptuado en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, se anuncia su exposición al público por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse contra la misma las reclamaciones que estimen oportunas.

León, 7 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Miguel Castaño.

Ayuntamiento de Soto y Amío

Hecha por este Ayuntamiento la designación de los vocales natos de la parte real y personal del repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1933, se hace público a los efectos del artículo 489 del Estatuto municipal para que durante el plazo de siete días hábiles puedan formularse las reclamaciones contra dicha designación.

Parte real

Don Antonio García Arias, mayor contribuyente por rústica.

Don Ladislao García, por urbana.

Don Francisco Fernández Gutiérrez, por industrial.

Doña Bernarda Cuenllas, como forastera por rústica.

Parte personal

Parroquia de Soto y Amío

Don Angel Díez, por rústica.

Viuda de Raimundo Alvarez, por industrial.

Don Pedro Rodríguez Gómez, por urbana.

Don Manuel González, Párroco.

Parroquia de Garaño

Don Timoteo Fernández, por rústica.

Don Tomás Alvarez, por urbana.

Don Abel Muñiz, Párroco.

Parroquia de Canales

Don Constantino Alvarez, por rústica.

Don José Lorenzana Fernández, por urbana.

Don Antonio García, por industrial.

Don Joaquín García, Párroco.

Parroquia de Quintanilla

Don Gumersindo García Arias, por rústica.

Don Petronilo González, por urbana.

Don Pío Pérez, Párroco.

Parroquia de Villayuste

Don Manuel Alvarez, por rústica.

Don Avelino Alvarez, por urbana.

Don Esteban Calvo, Párroco.

Parroquia de Lago

Don Gabino Suárez, por rústica.

Don Gerardo Robla, por urbana.

Don Vicente Alvarez, por industrial.

Don Heliodoro Arias, Párroco.

Parroquia de Villaceid

Don José Gadañón, por rústica.

Don Nicanor Alvarez Arias, por urbana.

Don Senén Díez, Párroco.

Parroquia de Santovenia

Don Manuel Robla, por rústica.

Don Agustín Rodríguez, por urbana.

Don Francisco Díez, Párroco.

Parroquia de Irián

Don Pedro García, por rústica.

Don Joaquín Díez Bartolomé, por urbana.

Don José Díez, Párroco.

Soto y Amío, 4 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Leoncio Díez.

*Ayuntamiento de
Castropodame*

Formado el apéndice de rectificación al padrón municipal de habitantes de 1930, correspondiente al año de 1931, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Castropodame, 24 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Emilio Martínez.

*Ayuntamiento de
Fresno de la Vega*

Confeccionado el repartimiento de rústica y pecuaria de este Ayuntamiento para el año de 1933, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio por un plazo de ocho días, a partir del 15 del corriente al objeto de oír reclamaciones.

Asimismo se hallarán expuestas al público en la misma oficina y por igual plazo las listas de la contribución urbana para oír reclamaciones.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Fresno de la Vega, 5 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Domingo Martínez.

*Ayuntamiento de
Quintana del Marco*

Confeccionado el repartimiento adicional de la contribución rústica, comprensivo de todos los contribuyentes que en el mismo se relacionan como acogidos a la ley de 4 de Marzo último, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y formular las reclamaciones que crean pertinentes; advirtiéndose que pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas.

Asimismo se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal y por término de quince días hábiles las cuentas municipales pertenecientes al año 1931, en cuyo plazo y ocho días más podrán formular las reclamaciones que crean necesarias, pues pasado que sea dicho plazo serán desechadas todas las que se presenten.

Quintana del Marco, 4 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Vicente Rubio.

*Ayuntamiento de
Villadecanes*

Confeccionado el padrón de vehículos automóviles para el año de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo reglamentario para oír reclamaciones por los que se consideren agraviados.

Villadecanes, 5 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Ricardo Viforedo.

ENTIDADES MENORES

*Junta vecinal
de Santa Olaja de Eslonza*

En cumplimiento del artículo 579 del Estatuto municipal, en casa del Presidente de la Junta que suscribe, se encuentran expuestas al público por término de diez días, las cuentas rendidas por la Junta vecinal saliente, presidida por D. Sandalio García y D. Isidro Martínez, para oír reclamaciones; transcurrido dicho plazo, no serán atendidas.

Santa Olaja de Eslonza, 10 de Octubre de 1932.—El Presidente, Alejandro Espiniella Ontanilla.

*Junta administrativa de
Campo de Villavidel*

Los repartimientos formados por esta Junta para satisfacer las necesidades del presupuesto del corriente año, quedan expuestos al público en el domicilio del que suscribe por término de quince días a fin de oír reclamaciones.

Campo de Villavidel, 22 de Septiembre de 1932.—El Presidente, Higinio Cañas.

*Agencia ejecutiva del Ayuntamiento
de Posada de Valdeón*

Don Manuel de María Casares, Agente ejecutivo por débitos de la Hacienda municipal, correspondiente al ejercicio de 1929 y 1930.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por el concepto y período expresados he dictado con fechas 21 de Enero y 1.º de Abril de 1931 la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a

cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez municipal de esta villa, en el local de su Juzgado, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 17 de Octubre, a las diez de su mañana, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndose para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento del artículo 114 del Estatuto mencionado, fecha 18 de Diciembre de 1928:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Año de 1929

De Antonio de Celis, prado en la Olla, término de Soto, linda: saliente, Fernando Caldas; Mediodía, otro de Mariano Burón; Poniente, prado de la Capilla, mide 13 áreas o 10 carros de abono, capitalización 66; valor para la subasta, 200 pesetas.

De Linos Rivas, prado de Vado de La Serna, término de Santa Marina, cabida 3 áreas, capitalización 44; valor para la subasta, 133 pesetas.

Año de 1930

De Petra Alonso, tierra, en Las Sernas, sitio de Cordiñanes, mide 3 áreas y 51 centiáreas o 2 carros de abono, capitalización 80; valor de la subasta, 240 pesetas.

De Antonio de Celis, tierra, al sitio de Jenares, término de Soto, linda: al Saliente, con otra de Francisco González; Mediodía, otra de Clemente Cuevas y Poniente, otra de Eugenio García, cabida 5 áreas o 4 carros de abono, capitalización 69,98; valor para la subasta, 200 pesetas.

De Linos Rivas, prado, en el Hombre, término de Santa Marina, mide 8 áreas o 6 carros de abono, capitalización 40; valor para la subasta, 100 pesetas.

Posada de Valdeón, a 4 de Octubre de 1932.—El Agente ejecutivo, Manuel de María.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia de León
Don Félix Castro González, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de primera instancia por hallarse con permiso el propietario.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo a instancia del procurador D. Luis Crespo, en nombre de D. Tarsicio Seco Marcos, contra D. Constantino Mateos López, sobre reclamación de cinco mil pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia. En la ciudad de León, a veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Vistos por el Sr. D. Angel Barroeta y Fernández, de Liencres, Juez de primera instancia de León y su partido, los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por D. Tarsicio Seco Marcos, vecino de esta ciudad, representado por el procurador D. Luis Crespo, con la dirección del Letrado, D. David F. Guzmán, contra D. Constantino Mateos López, también vecino de León, sobre pago de cinco mil pesetas de principal, intereses y costas, y.

Parte dispositiva.—Fallo Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a don Constantino Mateos López, y demás a que en su caso se ampliare el embargo, y con su producto pago total, a D. Tarsicio Seco Marcos, vecino de León, de las cinco mil pesetas, de principal, intereses de esa suma a razón del cinco por ciento anual desde el día catorce del actual, fecha de presentación de la demanda, y costas causadas y que se causen en todas las que condeno expresamente al demandado D. Constantino Mateos López.

Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente al ejecutado si así lo solicitase el ejecutante o en otro caso se hará la notificación en la forma que determina la Ley, lo pronuncio mando y firmo.—Angel Barroeta.—Rubricados.»

Y para que sirva de notificación al ejecutado r e b e l d e D. Constantino Mateos, pongo el presente en León, a treinta de Agosto de mil novecientos

treinta y dos.—Félix Castro.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

O. P.—389.

Juzgado municipal de Astorga

El Letrado D. Angel Jiménez Escobar, Juez municipal de cuatrienios anteriores de la ciudad de Astorga, en funciones por encontrarse el propietario regentando el Juzgado de primera instancia del partido y hallarse el suplente disfrutando de licencia:

Por el presente se hace saber a D.^a Margarita García Pérez y su esposo D. Pedro Presa Herrera, vecinos que fueron de Benavides de Orbigo, y que se dice que actualmente residen en Madrid, ignorándose su domicilio, que en la ejecución de sentencia del juicio verbal civil, seguido en este Juzgado, por demanda de D. Manuel Martínez y Martínez, Procurador y vecino de esta ciudad, contra la testamentaria de D. Gerardo Luengo Prieto, vecino que fué de Zaragoza, sobre pago de cantidades, como derechos y suplidos hechos por el demandante, como Procurador que fué del citado D. Gerardo Luengo Prieto, en diferentes asuntos, recayó la siguiente

Providencia.—Juez Sr. Jiménez.—Astorga veintiuno de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Dada cuenta: Igualmente se declara embargado el crédito de novecientas noventa y dos pesetas con cincuenta céntimos, intereses y costas a que fueron condenados, en juicio verbal civil, seguido en este Juzgado, por demanda del aquí ejecutante, como Procurador del finado D. Gerardo Luengo Prieto, contra D.^a Margarita García Pérez, casada con D. Pedro Presa Herrera, vecinos de Benavides de Orbigo; D.^a Rita García Pérez, casada con D. Juan Puente Rubio, vecinos de León; D.^a Josefa García Pérez, casada con D. Gregorio Tosal del Río, vecinos de Zamora; D. Germán García Pérez, vecino de Gavilanes; D. Jesús Flórez, vecino de Benavides de Orbigo, en representación de su hija menor de edad, Francisca Flórez García; D.^a María Cruz García Pérez, casada con D. Jesús Flórez Rodríguez, vecinos de Benavides de Orbigo; D. Adriano García Pérez, de la misma vecindad y don Felipe Luengo Pérez, vecino de Ve-

guellina de Orbigo, en representación y como tutor de los menores Juan y Julia García Pérez, quedando subrogado el ejecutante en todos los derechos y acciones del acreedor en contra de dichos demandados como herederos de D. Adriano García Luengo, haciéndose constar este embargo y subrogación en los expresados autos; y librando los correspondientes exhortos para notificar a los deudores. Lo mandó y firma su señoría, doy fe.—Jiménez.—Ante mí: Gabriel Muñoz Gato.—Rubricados.

Dado en Astorga a tres de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—Angel Jiménez.—P. S. M., El Secretario habilitado, Gabriel Muñoz Gato.
O. P.—390.

Juzgado municipal de Carracedelo

Don David Pérez García, Juez municipal del término de Carracedelo.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, promovido en este Juzgado por D. David Carballo Yebra, vecino de Carracedelo, contra D. Fidel Vega Núñez, soltero, mayor de edad, auxiliar de Recaudación de Contribuciones y vecino de Cabarcos, Ayuntamiento de Sobrado y los sucesores legítimos del difunto D. Secundino Vega Conde, vecino del mencionado Cabarcos, donde tuvo su último domicilio, herederos o personas que se crean llamados a sucederle, sobre reclamación de novecientas once pesetas con ochenta céntimos, se acordó por resolución del día seis del corriente citar a medio de edictos a los sucesores legítimos del difunto D. Secundino Vega Conde, herederos o personas que se crean llamados a sucederle, para que el día veintiuno del mes en curso y hora de las catorce, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado para la celebración del juicio.

Y a fin de que sirva de citación en forma a dichos herederos o personas que se crean con derecho a suceder a D. Secundino Vega Conde a los que se apercibe de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Carracedelo y Octubre seis de mil novecientos treinta y dos.—David Pérez.—El Secretario, Emilio Nieto.
O. P.—391